



**JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 13  
MALAGA**

Procedimiento nº 578/2022

**SENTENCIA NÚM. 112/2023**

En Málaga, 18 de abril de 2023.

Vistos por mí, D<sup>a</sup> Isabel Conejo Barranco, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 13 de Málaga, los precedentes autos número 578/2022 seguidos a instancia del SINDICATO ANDALUZ DE BOMBEROS (MÁLAGA), contra el AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, en materia de prevención de riesgos laborales.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En este Juzgado tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, solicitó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

**SEGUNDO.-** Que señalados día y hora para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio tuvieron lugar el 23.01.23. En trámite de alegaciones la parte actora se ratificó en la demanda, y la demandada se opuso por los motivos que constan en la grabación del juicio, que se dan por reproducidos; practicándose a continuación las pruebas propuestas y admitidas. Una vez formuladas las conclusiones por las partes, quedaron los autos vistos para dictar sentencia.

**TERCERO.-** En la tramitación de este procedimiento se han observado los requisitos legales, a excepción del cumplimiento de algunos plazos, incluido el de dictar sentencia, dada la carga de trabajo que soporta este Juzgado.

**HECHOS PROBADOS**

**PRIMERO.-** En fecha 22/12/2016 [REDACTED] actuando como Delegado de Prevención del Sindicato Andaluz de Bomberos, Sección Sindical del Ayuntamiento de Málaga, denunció ante la Inspección Provincial de Trabajo que la frecuencia y las pruebas que se hacen en las revisiones médicas, son insuficientes teniendo en cuenta los riesgos para la salud a los que están expuestos los Bomberos del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento, alegando que la última revisión de la salud fue en el año 2013 y la anterior puede que del año 2008, solicitando que desde la Inspección Provincial estudiaran si es suficiente esa vigilancia. Dicha denuncia se aporta por la parte actora en el documento nº 2 de la demanda, que se da por reproducida.

**SEGUNDO.-** El Oficial Técnico del Ayuntamiento de Málaga, [REDACTED]



██████████ en fecha 11/03/2016 y con motivo del informe realizado, en relación a los riesgos atribuidos al uso de los equipos de intervención, indica que las pautas de higiene son en este caso los cimientos de la Prevención y que tal como se recoge en la revista Enprotex en el artículo titulado Firefighters at increased risk of cancer, cuyos autores son Anton Luken, Alcon Advies, que proponen las siguientes medidas, entre otras: "...10. Inspecciones regulares de la salud: la importancia de los exámenes médicos anuales no puede ser ignorada, la detección temprana y el tratamiento precoz son esenciales para aumentar la esperanza de vida". El citado informe se aporta por la parte actora en el documento nº 3 de la demanda, que se da por reproducido.

**TERCERO.-** Por la Inspección de Trabajo se extiende Diligencia en fecha 28/07/2017 en al que consta que se efectúa visita de inspección al centro de trabajo sito en el Paseo Martiricos nº 1 de Málaga al objeto de comprobar las condiciones de seguridad y salud, en cumplimiento de las órdenes de servicio 29/0013825/16, 29/0000184/17, 29/0004173/17, compareciendo la empresa a través de sus representantes, presentando la documentación solicitada que se procede a examinar oportunamente.

**CUARTO.-** En el oficio de fecha 30/10/2017 de la Inspección de Trabajo, N/Ref: OS 29/0013825/16, 29/0000184/17, 29/0004173/17, Asunto: Propuesta de requerimiento, destinatario: ██████████ (Director de RRH, Calidad y Seguridad) Ayuntamiento de Málaga, consta en el apartado Propuesta de requerimiento, Deficiencias comprobadas en materia de prevención de riesgos laborales: "1. en cuanto a la vigilancia de la salud (art. 22 Ley 31/95) se ha procedido a analizar la documentación presentada. Se informa por la empresa que se remite una circular todos los años, siendo las fechas variables. Hay que partir de tener en cuenta que dada la peculiar y difícil actividad llevada a cabo por el Real Cuerpo de Bomberos, la legislación a aplicar es mucha, pudiendo verse afectados por numerosos Reales Decretos (agentes químicos, cancerígenos, biológicos, radiaciones, etc). En ellos se especifica lo referente a la vigilancia de la salud en los preceptos correspondientes....; y en el apartado "Medidas que deben adoptarse y plazo para llevarlas a término se indica: ..la Inspectora que suscribe REQUIERE a esa entidad para que ordene lo procedente a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas necesarias para subsanar las infracciones relacionadas y en concreto:

1. proceder a garantizar que se cumplan las obligaciones correspondientes a la vigilancia de la salud (art. 22 LPRL). En relación a los agentes a los que pueden estar expuestos, se deberá ofrecer la vigilancia en las siguientes ocasiones:

Antes del inicio de la exposición,

A intervalos regulares en lo sucesivo, con la periodicidad que los conocimientos médicos aconsejen, considerando el agente, el tipo de exposición y la existencia de pruebas eficaces de detección precoz.

Se aconsejará e informará a los trabajadores en lo relativo a cualquier control médico que sea pertinente efectuar con posterioridad al cese de la exposición.

Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en los siguientes preceptos, entre otra legislación aplicable:

-artículo 6 del RD 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y



seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

-artículo 16 del RD 396/2006, de 31 de marzo, sobre trabajo con riesgo de amianto.

-artículo 8 del RD 665/1997, de 12 de mayo, protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.

-artículo 8 del RD 664/1997, de 12 de mayo, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

**MEDIDAS Y PLAZO DE CUMPLIMIENTO:** se deberá planificar la vigilancia de la salud, estableciendo su periodicidad completa concreta, así como las situaciones previsibles excepcionales que puedan requerir una periodicidad mayor o alguna otra medida urgente al respecto.

Esta medida correctora debe aplicarse en **PLAZO DE UN MES** desde la recepción de este documento, y acreditarse a quien suscribe, en reunión en las oficinas provinciales de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Málaga fijada para el día 1 de diciembre de 2017 a las 10:00 horas...

#### CARÁCTER DEL REQUERIMIENTO.

Los requerimientos contenidos en este documento tienen el carácter de **propuesta**, pudiendo formularse alegaciones frente a los mismos por la unidad administrativa inspeccionada y por los representantes del personal en la misma. Tales alegaciones deben presentarse en el plazo de quince días hábiles desde la fecha de notificación de este documento en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, a la atención de la Inspectora actuante que decidirá acerca de las mismas. Si la unidad administrativa sujeta a inspección o los representantes de los trabajadores no formularan alegaciones en el plazo señalado en el párrafo anterior, los requerimientos adquirirán automáticamente carácter definitivo....En este último caso, la unidad administrativa inspeccionada deberá efectuar los trámites necesarios para que las medidas requeridas se lleven a cabo, dando cuenta a esta Inspección Provincial de las subsanaciones realizadas”.

**QUINTO.-** [REDACTED] Staff de Vigilancia de Salud del Ayuntamiento de Málaga, Área de Recursos Humanos y Calidad, emite escrito de alegaciones en fecha 06/11/2017, en relación a dicho requerimiento de la Inspección de Trabajo, en el que consta: "...CUARTA: Pese a ello, sí puede realizarse planificación para la Vigilancia de Salud de este colectivo...Así, el 30 de mayo de 2002 se aprobó por unanimidad de todos los asistentes al Comité de Seguridad y Salud el Plan de Vigilancia de la Salud de los Empleados Municipales. Este Plan marca las "reglas del juego" que deben regir esta actividad para todos y cada uno de los/as trabajadores/as de este Excmo. Ayuntamiento y que viene funcionando desde entonces de forma razonable. Con esta planificación es posible realizar exámenes de salud que permitan conocer la aptitud psicofísica para realización de las tareas asignadas a los empleados/as y, en particular, detectar la existencia de alguno de ellos especialmente sensible a determinados riesgos que pudiera desembocar en



cualquier decisión de tipo preventivo. Estos últimos son los únicos exámenes de salud que de forma seriada pueden realizarse previos a una hipotética exposición a un agente desconocido y que no podemos precisar si se materializará o cuando lo hará. En este sentido, en el segundo trimestre de 2017 se planificaron exámenes de salud para el colectivo de empleados adscritos al Servicio de Extinción de Incendios siguiendo las directrices del mencionado Plan de Vigilancia de Salud de los Empleados Municipales. Asistieron a estos exámenes dieciocho de los más de trescientos miembros de este servicio. Cabe llegar, por tanto, a dos conclusiones: La vigilancia de la salud de la totalidad de la plantilla municipal se realiza de forma planificada y con la aprobación unánime, en su día, del Comité de Seguridad y Salud. En lo que respecta a los riesgos por la exposición a amianto, agentes químicos, biológicos y cancerígenos, ya que esta exposición sería accidental y no es posible prever ni a quién, ni a qué agente, ni cuándo, ni cómo va a producirse, no es posible planificar previamente ningún examen de salud específico. (Documento nº 2 de la parte demandada, que se da por reproducido).

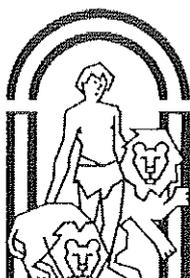
**SEXTO.-** En el oficio de la Inspección de Trabajo de diciembre de 2017, N/REF: OS: 29/0013824/17, asunto requerimiento definitivo, consta: "...REQUERIMIENTO DEFINITIVO. Deficiencias comprobadas en materia de prevención de riesgos laborales: 1. en cuanto a la vigilancia de la salud (artículo 22 Ley 31/95), a la vista de las alegaciones presentadas, se deben realizar las siguientes consideraciones. En primer lugar, dicho requerimiento de planificación de la vigilancia de la salud se establece específicamente para los trabajadores pertenecientes al Servicio de extinción de incendios y salvamento. Si bien es cierto que puede llegar a ser difícil, a priori, prever que agentes se pueden encontrar en la actuación profesional y que exposición va a haber a los mismos de cada operativo, lo que es seguro es que exposición a varios agentes va a haber. La exposición será accidental, pero en todo caso es previsible. Lo que puede generar dudas es el agente, la duración de exposición etc. pero lo que sí se puede planificar a priori es esa previsible exposición, debiendo en ella disponer el modo de actuar genérico que se llevará a cabo. Así lo dispone el artículo 9.2 del RD 39/97, de 17 de enero...Medidas que deben adoptarse y plazo para llevarlas a término:

1. En materia de vigilancia de la salud (artículo 22 LPRL) deberá proceder a planificarla (establecer protocolo/s de actuación) para el supuesto de exposición intensa y previsible a determinados agentes (químicos, físicos o biológicos) la cual pudiera incidir de manera desfavorable en la salud del trabajador. Se aconsejará e informará a los trabajadores en lo relativo a cualquier control médico que sea pertinente efectuar con posterioridad al cese de la exposición...

**MEDIDAS Y PLAZO DE CUMPLIMIENTO:** se deberá planificar la vigilancia de la salud, estableciendo las situaciones previsibles excepcionales que puedan requerir una periodicidad mayor o alguna otra medida urgente al respecto.

Esta medida correctora debe aplicarse en **PLAZO DE UN MES** desde la recepción de este documento, y acreditarse a quien suscribe, en reunión en las oficinas provinciales de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Málaga fijada para el día 9 de febrero de 2018 a las 10:00 horas...

**CARÁCTER DEL REQUERIMIENTO.** Los requerimientos contenidos en este documento tienen el carácter de definitivos...En este último caso, la unidad



administrativa inspeccionada deberá efectuar los trámites necesarios para que las medidas requeridas se lleven a cabo, dando cuenta a esta Inspección Provincial de las subsanaciones realizadas". (Documento nº 3 de la parte demandada, que se da por reproducido).

**SÉPTIMO.-** El Director General de Recursos Humanos, Calidad y Seguridad del Ayuntamiento de Málaga, envió al Sr. Inspector del Servicio de Extinción de Incendios escrito de fecha 29/06/2018 sobre "Protocolo de actuación para el supuesto de exposición intensa y previsible a determinados agentes (químicos, físicos y/o biológicos), que pudieran incidir de forma desfavorable en la salud del personal del servicio de extinción de incendios, el cual se aporta en el documento nº 4 por la parte demandada y se da por reproducido.

**OCTAVO.-** En fecha 16/09/2021 por [REDACTED] actuando como Delegado de Prevención del Sindicato Andaluz de Bomberos, Sección Sindical del Ayuntamiento de Málaga, interpone denuncia ante la Inspección Provincial de Trabajo, en la que consta: "...Dicho esto, a los trabajadores del Servicio de Prevención, Extinción de Incendio y Salvamento se les ofreció la última revisión Médica en el año 2017..Solicitamos de esta Inspección haga lo necesario para que se ejecuten los requerimientos impuestos a este Ayuntamiento y revierta esta grave situación", la cual se aporta por la parte actora en el documento nº 7 de la demanda, que se da por reproducida.

**NOVENO.-** La Inspección de Trabajo mediante oficio de fecha 21/09/2021 contestó a dicha denuncia en los siguientes términos: "...En relación con lo que solicita en su escrito, incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Málaga, servicio de extinción de incendios y salvamentos, de la obligación de cumplir la realización de la vigilancia de la salud de sus trabajadores prevista en el artículo 22 de la Ley 31/95 de 8 de noviembre (BOE del 10), le informo que sobre esta cuestión ya se efectuó propuesta de requerimiento administrativo...elevado a definitivo en OS 29/0013824/17, en la que se acordaba la planificación de la vigilancia de la salud, correspondiendo a la empresa el determinar las situaciones previsible excepcionales que puedan requerir una periodicidad mayor o alguna otra medida urgente al respecto. Como quiera que la ITSS ya actuado sobre esta materia, corresponde a la empresa, y conforme al requerimiento definitivo practicado, y de acuerdo a la evaluación de riesgos y la planificación preventiva y el servicio de prevención la realización de la vigilancia de la salud, tal como figura en las actas del Comité de Seguridad y Salud de fechas 12/03/2021 y 08/06/2021 cuyas copias acompaña. En todo caso puede, sin perjuicio de acudir a la vía prevista en el artículo 2 apartado e) de la Ley 36/2011 de Jurisdicción Social, el poner en conocimiento de esta ITSS, el incumplimiento por la empresa del calendario que se hubiese fijado en el documento de evaluación de riesgos y planificación preventiva de la vigilancia de la salud, de forma concreta y con mención de los trabajadores afectados."

**DÉCIMO.-** La parte demandada aporta en el documento nº 7, entre otros, Actas del Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de Málaga de fecha 12/03/2021, 08/06/2021 y 16/11/2021, que se dan por reproducidas.

**UNDÉCIMO.-** En el documento nº 8 de la parte demandada, se aporta informe propuesta de fecha 15/11/2021 y aprobación por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de la plantilla de personal para el año 2022 en fecha 01/12/2021, en la





ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

que constan dos plazas de Médico del Trabajo; y en el documento nº 11, publicación en el BOP de fecha 05/01/2022 de la plantilla del personal del Ayuntamiento de Málaga para el año 2022, que se da por reproducido.

**DUODÉCIMO.-** La publicación en el BOP de fecha 29/11/2018 de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Málaga obra en el documento nº 12 de la parte demandada, que se da por reproducido.

**DECIMOTERCERO.-** Obra en el procedimiento informe-oficio de la Inspección de Trabajo de fecha 07/07/2022, con entrada en este Juzgado el 13/07/2022, que se da por reproducido.

**DECIMOCUARTO.-** El Ayuntamiento de Málaga tiene 3.152 trabajadores (hecho no controvertido), y dispone de una Unidad Básica de Salud, compuesta por un Médico Especialista en Medicina del Trabajo y un Enfermero Especialista en Enfermería del Trabajo.

**DECIMOQUINTO.-** La demanda se ha interpuesto en fecha 24/06/2022.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** En cumplimiento de lo exigido en el apartado 2) del artículo 97 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (en adelante, LRJS), debe hacerse constar que el relato fáctico se ha extraído del resultado de la prueba practicada consistente en la documental aportada por las partes, informe-oficio de la Inspección de Trabajo y testifical.

**SEGUNDO.-** La parte actora solicita en la demanda que se dicte sentencia en la que se declare la obligación del Ayuntamiento de Málaga, en lo que respecta a los funcionarios del Servicio de Extinción de Incendios, a planificar, sin mayor demora, la vigilancia de la salud con periodicidad anual, determinando aquellas situaciones previsibles excepcionales, que pueden requerir una periodicidad mayor o alguna otra medida urgente al respecto, condenando a la corporación demandada a estar y pasar por dicha declaración; igualmente se declare la obligación del Ayuntamiento de Málaga de dar cumplimiento, sin mayor demora, a lo dispuesto en el Real Decreto 843/2011 de 17 de junio, respecto a la dotación por rangos, de los recursos humanos de los Servicios Sanitarios de los Servicios de Prevención, a partir de la primera Unidad Básica Sanitaria, atendiendo al número de trabajadores, condenando a la Corporación demandada a estar y pasar por dicha declaración.

Mediante escrito de fecha 06/07/2022 se aclaró el suplico de la demanda por la parte actora, manifestando al respecto que las medidas solicitadas son:

- Que la Corporación Municipal planifique y lleve a efecto la vigilancia de la salud, de los funcionarios adscritos al Servicio de Extinción de Incendios, con una periodicidad anual, determinando aquellas situaciones previsibles excepcionales, que pueden requerir una periodicidad mayor o alguna otra medida urgente al respecto.



-Que el Ayuntamiento de Málaga, de cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 843/2011 de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención, ajustando el número de Unidades Básicas Sanitarias al número de trabajadores.

En el segundo escrito de aclaración del suplico de la demanda presentado por la parte actora en fecha 14/07/2022, se manifiesta al respecto que las medidas solicitadas son:

-Que la Corporación Municipal planifique y lleve a efecto la vigilancia de la salud, de los funcionarios adscritos al Servicio de Extinción de Incendios, con una periodicidad anual.

-Que el Ayuntamiento de Málaga, de cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 843/2011 de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención, ajustando el número de Unidades Básicas Sanitarias al número de trabajadores, conforme establece el Anexo 1 de dicho Real Decreto.

El Ayuntamiento de Málaga se opone a la demanda alegando que ha dado cumplimiento al requerimiento definitivo de la Inspección de Trabajo de fecha diciembre de 2017, siendo el tenor de dicho requerimiento diferente al realizado con anterioridad y que el requerimiento no mencionaba que fuese anual, circunscribiéndose a un protocolo para las situaciones excepcionales, lo cual se hizo. Por otro lado, alega que la denuncia formulada en 2021 por la parte actora, fue contestada por la Inspección de Trabajo en el sentido de que ya había requerido al Ayuntamiento, que dicho Organismo a raíz de dicha denuncia no le hizo ningún requerimiento, y que fue remitido a la Inspección de Trabajo el protocolo realizado, sin que ésta hiciera ningún reproche al mismo. En cuanto a la segunda petición, alega que ha dado cumplimiento al RD 843/2011, que no es correcto lo que dice la parte actora de que únicamente exista un médico especialista del trabajo y un enfermero especialista del trabajo, sino que están adscritos a dicha Unidad de vigilancia de la salud: un médico y dos enfermeros del trabajo, además de un Staff de Seguridad laboral (Jefe de Sección) y un auxiliar administrativo. Por último, alega que se han creado dos plazas de Médicos del Trabajo que se han publicado en el BOP de 05/01/22, por lo que el pleito carece de objeto en este extremo, además de que la cuestión de los reconocimientos médicos se encuentra ligado al incremento de las plazas de médicos especialistas del trabajo.

**TERCERO.-** En el marco de sus responsabilidades el empresario debe realizar la prevención de los riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores (art.14.2 de la Ley 31/1995).

El Estatuto de los Trabajadores genéricamente consagra la deuda de seguridad como una de las obligaciones del empresario, al establecer el derecho del trabajador "a su integridad física" (artículo 4.2.d) y a "una protección eficaz en materia de seguridad e higiene " (artículo 19.1). Obligación que más específicamente y con mayor rigor de exigencia desarrolla la LPRL cuyos rotundos mandatos contenidos en



los artículos. 14.2 , 15.4 y 17.1 LPRL - determinaron que se afirmase que el deber de protección del empresario es incondicionado y, prácticamente, ilimitado y que deben adoptarse las medidas de protección que sean necesarias, cualesquiera que ellas fueran (STS de 8 de octubre de 2001 -rcud 4403/00).

**CUARTO.-** Entrando en el fondo del asunto, de la prueba practicada resulta que aunque en el oficio de fecha 30/10/2018 de la Inspección de Trabajo, N/Ref: OS 29/0013825/16, 29/0000184/17, 29/0004173/17, Asunto: Propuesta de requerimiento, destinatario: [REDACTED] (Director de RRH, Calidad y Seguridad) Ayuntamiento de Málaga, se fijaron como medidas, "planificar la vigilancia de la salud, estableciendo su periodicidad completa concreta, así como las situaciones previsibles excepcionales que puedan requerir una periodicidad mayor o alguna otra medida urgente al respecto", en el oficio de la Inspección de Trabajo de diciembre de 2017, N/REF: OS: 29/0013824/17, asunto requerimiento definitivo, las medidas que se establecen por la Inspección de Trabajo quedan reducidas a las siguientes: "se deberá planificar la vigilancia de la salud, estableciendo las situaciones previsibles excepcionales que puedan requerir una periodicidad mayor o alguna otra medida urgente al respecto".

De manera que el requerimiento definitivo, según se desprende de dicho oficio de diciembre de 2017 de la Inspección de Trabajo, en el que consta lo siguiente: "...REQUERIMIENTO DEFINITIVO. Deficiencias comprobadas en materia de prevención de riesgos laborales: 1. en cuanto a la vigilancia de la salud (artículo 22 Ley 31/95), a la vista de las alegaciones presentadas, se deben realizar las siguientes consideraciones. En primer lugar, dicho requerimiento de planificación de la vigilancia de la salud se establece específicamente para los trabajadores pertenecientes al Servicio de extinción de incendios y salvamento. Si bien es cierto que puede llegar a ser difícil, a priori, prever que agentes se pueden encontrar en la actuación profesional y que exposición va a haber a los mismos de cada operativo, lo que es seguro es que exposición a varios agentes va a haber. La exposición será accidental, pero en todo caso es previsible. Lo que puede generar dudas es el agente, la duración de exposición etc..pero lo que sí se puede planificar a priori es esa previsible exposición, debiendo en ella disponer el modo de actuar genérico que se llevará a cabo. Así lo dispone el artículo 9.2 del RD 39/97, de 17 de enero...Medidas que deben adoptarse y plazo para llevarlas a término: 1. En materia de vigilancia de la salud (artículo 22 LPRL) deberá proceder a planificarla (establecer protocolo/s de actuación) para el supuesto de exposición intensa y previsible a determinados agentes (químicos, físicos o biológicos) la cual pudiera incidir de manera desfavorable en la salud del trabajador. Se aconsejará e informará a los trabajadores en lo relativo a cualquier control médico que sea pertinente efectuar con posterioridad al cese de la exposición...", trae causa del escrito de alegaciones emitido por [REDACTED] Staff de Vigilancia de Salud del Ayuntamiento de Málaga, Área de Recursos Humanos y Calidad, de fecha 06/11/2017, en el que consta: "...CUARTA: Pese a ello, sí puede realizarse planificación para la Vigilancia de Salud de este colectivo...Así, el 30 de mayo de 2002 se aprobó por unanimidad de todos los asistentes al Comité de Seguridad y Salud el Plan de Vigilancia de la Salud de los Empleados Municipales. Este Plan marca las "reglas del juego" que deben regir esta actividad para todos y cada uno de los/as trabajadores/as de este Excmo. Ayuntamiento y que viene funcionando desde entonces de forma razonable. Con esta planificación es posible realizar exámenes de salud que permitan conocer la aptitud psicofísica para realización de las tareas asignadas a los empleados/as y, en



particular, detectar la existencia de alguno de ellos especialmente sensible a determinados riesgos que pudiera desembocar en cualquier decisión de tipo preventivo. Estos últimos son los únicos exámenes de salud que de forma seriada pueden realizarse previos a una hipotética exposición a un agente desconocido y que no podemos precisar si se materializará o cuando lo hará. En este sentido, en el segundo trimestre de 2017 se planificaron exámenes de salud para el colectivo de empleados adscritos al Servicio de Extinción de Incendios siguiendo las directrices del mencionado Plan de Vigilancia de Salud de los Empleados Municipales. Asistieron a estos exámenes dieciocho de los más de trescientos miembros de este servicio. Cabe llegar, por tanto, a dos conclusiones: La vigilancia de la salud de la totalidad de la plantilla municipal se realiza de forma planificada y con la aprobación unánime, en su día, del Comité de Seguridad y Salud. En lo que respecta a los riesgos por la exposición a amianto, agentes químicos, biológicos y cancerígenos, ya que esta exposición sería accidental y no es posible prever ni a quién, ni a qué agente, ni cuándo, ni cómo va a producirse, no es posible planificar previamente ningún examen de salud específico”.

Por otro lado, posteriormente al referido requerimiento definitivo, el Director General de Recursos Humanos, Calidad y Seguridad del Ayuntamiento de Málaga, envió al Sr. Inspector del Servicio de Extinción de Incendios, escrito de fecha 29/06/2018 sobre “Protocolo de actuación para el supuesto de exposición intensa y previsible a determinados agentes (químicos, físicos y/o biológicos), que pudieran incidir de forma desfavorable en la salud del personal del servicio de extinción de incendios (documento nº 4 por la parte demandada).

Sentado lo anterior, por la Inspección de Trabajo mediante oficio de fecha 21/09/2021 contestó a la denuncia formulada en fecha 16/09/2021 por [REDACTED] actuando como Delegado de Prevención del Sindicato Andaluz de Bomberos, Sección Sindical del Ayuntamiento de Málaga (en la que consta: “...Dicho esto, a los trabajadores del Servicio de Prevención, Extinción de Incendio y Salvamento se les ofreció la última revisión Médica en el año 2017..Solicitamos de esta Inspección haga lo necesario para que se ejecuten los requerimientos impuestos a este Ayuntamiento y revierta esta grave situación”), en los siguientes términos: “..En relación con lo que solicita en su escrito, incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Málaga, servicio de extinción de incendios y salvamentos, de la obligación de cumplir la realización de la vigilancia de la salud de sus trabajadores prevista en el artículo 22 de la Ley 31/95 de 8 de noviembre (BOE del 10), le informo que sobre esta cuestión ya se efectuó propuesta de requerimiento administrativo...elevado a definitivo en OS 29/0013824/17, en la que se acordaba la planificación de la vigilancia de la salud, correspondiendo a la empresa el determinar las situaciones previsibles excepcionales que puedan requerir una periodicidad mayor o alguna otra medida urgente al respecto. Como quiera que la ITSS ya actuado sobre esta materia, corresponde a la empresa, y conforme al requerimiento definitivo practicado, y de acuerdo a la evaluación de riesgos y la planificación preventiva y el servicio de prevención la realización de la vigilancia de la salud, tal como figura en las actas del Comité de Seguridad y Salud de fechas 12/03/2021 y 08/06/2021 cuyas copias acompaña. En todo caso puede, sin perjuicio de acudir a la vía prevista en el artículo 2 apartado e) de la Ley 36/2011 de Jurisdicción Social, el poner en conocimiento de esta ITSS, el incumplimiento por la empresa del calendario que se hubiese fijado en el documento de evaluación de riesgos y planificación preventiva de la vigilancia de la salud, de forma concreta y con mención de los trabajadores



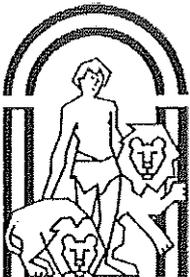
afectados.”

Por todo lo anterior, procede desestimar la petición formulada por la parte actora consistente en que la Corporación Municipal planifique y lleve a efecto la vigilancia de la salud, de los funcionarios adscritos al Servicio de Extinción de Incendios, con una periodicidad anual, al no haber fijado la Inspección de Trabajo dicha medida ni en el requerimiento inicial, ni en el definitivo, y en éste último además se elimina el requerimiento de “...estableciendo su periodicidad completa concreta...”, manteniendo únicamente “...estableciendo las situaciones previsibles excepcionales que puedan requerir una periodicidad mayor o alguna otra medida urgente al respecto..”. En concordancia con lo anterior, en el oficio de la Inspección de Trabajo de fecha 21/09/2021 se reitera que “...efectuó propuesta de requerimiento administrativo...elevado a definitivo en OS 29/0013824/17, en la que se acordaba la planificación de la vigilancia de la salud, correspondiendo a la empresa el determinar las situaciones previsibles excepcionales que puedan requerir una periodicidad mayor o alguna otra medida urgente al respecto...”. Por tanto, no se acredita por la parte actora que el Ayuntamiento de Málaga haya incumplido con el requerimiento definitivo de la Inspección de Trabajo y es por ello que no ha lugar a estimar la referida pretensión de que por la Corporación Municipal planifique y lleve a efecto la vigilancia de la salud, de los funcionarios adscritos al Servicio de Extinción de Incendios, con una periodicidad anual.

Por otro lado, procede estimar la petición formulada por la parte actora consistente en: “ Que el Ayuntamiento de Málaga, de cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 843/2011 de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención, ajustando el número de Unidades Básicas Sanitarias al número de trabajadores, conforme establece el Anexo 1 de dicho Real Decreto”, por los motivos que se exponen a continuación.

En primer lugar, no resulta controvertido por las partes que el número de trabajadores en el Ayuntamiento de Málaga son 3.152. Por otro lado, en el Anexo I “Dotación por rangos de los recursos humanos de los Servicios sanitarios de los servicios de prevención a partir de la primera Unidad Básica Sanitaria-UBS”, del RD 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención, establece lo siguiente: “Hasta 2.000 trabajadores: 1 UBS; De 2.001 a 3.500 trabajadores: 48 minutos/trabajador/año..”.

De la prueba practicada resulta que el testigo [REDACTED] afirmó que únicamente hay una unidad básica de salud, con un médico y un enfermero, y que debería haber dos unidades básicas de salud, cada uno con un médico y un enfermero, mientras que la parte demandada no ha acreditado con el documento nº 12 que existan dos enfermeros, por cuanto tan solo consta “1 técnico medio diplomado enfermería”, y aunque se ha publicado en el BOP de 05/01/2022 (documento nº 11 de la parte demandada) la aprobación de la plantilla de personal del Ayuntamiento en el que constan “2 Médico del Trabajo”, no se acredita por la parte demandada que haya cumplido en su integridad con lo dispuesto en el referido Anexo I del RD 843/2011, por lo que se desestima la excepción de carencia sobrevenida de objeto alegada por la parte demandada.





Por todo lo anterior, procede estimar parcialmente la demanda.

**QUINTO.-** En virtud de lo dispuesto en el art. 191 de la LRJS, contra esta sentencia cabe recurso de Suplicación.

Vistos los preceptos citados y demás de general observancia,

### FALLO

Estimando parcialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por el SINDICATO ANDALUZ DE BOMBEROS (MÁLAGA), contra el AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, condeno al Ayuntamiento de Málaga a que cumpla con lo dispuesto en el Real Decreto 843/2011 de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención, ajustando el número de Unidades Básicas Sanitarias al número de trabajadores, conforme establece el Anexo 1 de dicho Real Decreto; absolviendo a la parte demandada de las demás pretensiones ejercitadas en su contra.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 190 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Diligencia de Publicación.- La extiendo yo, la Letrada de la Administración de Justicia, para dar fe de que la anterior sentencia se publicó en el día de su fecha, estando la Sra. Magistrada-Juez que la dictó celebrando Audiencia Pública. Doy fe.



